



EN SUSCRIBIRSE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL
PRECIOS DE SUSCRIPCION
MADRID... Por un mes... 12 rs
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Por un mes... 24 rs
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.

Ilmo. Sr. : S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por concurso en la forma que previene el art. 208 de la ley de Instrucción pública vigente la cátedra de Psicología y Lógica, vacante en el Instituto del Noviciado de esta corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

7 Junio. Al Director general.—Concediendo licencia al Coronel D. José Salazar y Real Rodríguez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Gabriel Baldrich y Palau.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. José Tangir y Castro. Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Carrillo y Jurado.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Juan Arderius y García. Al mismo.—Id. al Capitán D. Domingo Pascual Torrejon.

Al mismo.—Resolviendo que el Capitán D. Angel Rodríguez Vazquez pase al regimiento Fijo de Ceuta. Al mismo.—Id. los de igual clase D. Juan Labarra y Toda y D. Eugenio Minguéz Picado á los regimientos Fijo de Ceuta é Berbería.

Al mismo.—Id. los de igual clase D. José Gómez Rodríguez y Don Niceto Rebelo y Nogueas al provincial de Oviedo y cazadores de Alcantara.

Al mismo.—Id. los de igual clase D. Calisto Torres y Zurita y Don Manuel Urcza é Irigoin al provincial de Segovia y regimiento de Castilla.

Al mismo.—Id. el Teniente D. Luis de Cañedo y Argüelles al regimiento de Navarra. Al mismo.—Id. el de D. Pascual Navarro é Irujalde á cazadores de Baza.

Al mismo.—Id. los de igual clase D. Pedro Corbalán y Rosique y D. Miguel Cáceres y Diaz á los provinciales de Murcia y Lierna.

Al mismo.—Id. el de D. Federico Apellaniz y Vidal al regimiento de Toledo. Al mismo.—Id. los de D. Gabriel Martín y Guerrero y D. José de la Dehesa y Martel al regimiento de Africa y provincial de Toledo.

Al mismo.—Id. el Subteniente D. Federico Nuñez de Castro al regimiento de Borbon. Al mismo.—Id. el de D. Tomás Nogueira al regimiento de Africa.

Al mismo.—Id. el de D. Isidro Pereira y Rodriguez al regimiento de Aragón. Al mismo.—Id. el primer Comandante D. Pedro Grau y Cerda al regimiento de Aragón, confiriendo al propio tiempo el empleo de primer Comandante á D. Federico Montero de Espinosa.

Al mismo.—Aprobando propuesta de variación de cuerpos á segund@s Comandantes. Al mismo.—Resolviendo quede sin efecto la instancia en solicitud de pasar á Filipinas del Teniente D. Tomás Martínez y Cortijo.

Al mismo.—Aprobando propuesta de provision de varias compañías y colocación de Capitanes supernumerarios. Al mismo.—Id. la licencia concedida al primer Comandante D. Rafael Muesas y Velasco.

Al mismo.—Nombrando Coronel del regimiento de Málaga á D. José Rodríguez Vazquez. Al mismo.—Confiriendo empleo de Capitán al Teniente D. Antonio Dávalos y Castillo.

Al mismo.—Declarando antigüedad en su empleo al Teniente D. Luis Badía y Ortiz. Al mismo.—Concediendo licencia al segundo Comandante D. Nazario Rebollo y Carpintero.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo premios de constancia de 260, 480, 450 y 120 rs. mensuales á 40 sargentos del cuerpo.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Negando permiso para reparar una barraca á D. Jaime Gallifa. Al de Cuba.—Concediendo el premio de constancia de 30 rs. al mes al sargento primero que fué del batallón de Ingenieros de aquella Isla José Llerfer Vets.

Al de Castilla la Vieja.—Concediendo permiso para dar mayor elevación á una casa á Pedro Hernandez.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente D. José Beltran y Alacid.

Artillería.

8 id. Al Capitan general de Cuba.—Nombrando Coronel para la Habana al Teniente Coronel D. Rafael Mas.

Al mismo.—Aprobando el haber anticipado el regreso á España al Teniente D. José Varela. Al Director general de Artillería.—Concediendo licencia al Teniente D. José Pérez Guzman.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Francisco Hevia. Al mismo.—Id. al Capitán D. Eugenio de la Sala. Al mismo.—Destinando al expresado Capitán D. Eugenio de la Sala, á la Fábrica de Trubia.

Al mismo.—Id. al Regimiento de Montaña al Alférez D. Felipe Solano. Al mismo.—Resolviendo que el Capitán D. Joaquin Marin se incorpore á su compañía del segundo regimiento montado.

Al mismo.—Id. el Teniente D. Francisco Lerdo de Tejada. Al mismo.—Concediendo premio de constancia de 30 reales al músico Fermín Sanchez.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando que el Coronel de reemplazo D. Pedro Caro Ripoll vaya al regimiento lanceros de Montesa.

Al mismo.—Id. una propuesta de ascenso de cuatro Alférezes á Tenientes. Al mismo.—Id. el cambio de cuerpos entre dos Tenientes.

Al mismo.—Destinando á la escuela general del cuerpo al Teniente D. Luis Rivera. Al mismo.—Aprobando que el Teniente D. Pedro Verdugo pase al regimiento de Borbon.

Al mismo.—Id. el tercer Profesor veterinario Don Julian Gonzalez pase al regimiento de Lusitania. Al mismo.—Concediendo licencia al segundo Profesor veterinario D. Miguel Linares.

Al mismo.—Id. al Ayudante D. Francisco Alvarez. Al mismo.—Id. al Alférez D. Melquíades Grijalvo. Al mismo.—Id. prórroga al id. D. Ramon Lagica.

Al mismo.—Id. al segundo Profesor veterinario D. Julian Huerta. Al mismo.—Id. al Ayudante D. Joaquin Andía.

Al mismo.—Id. plaza supernumeraria al Cadete aspirante D. Clemente Alonso Blanco. Al mismo.—Id. al id. D. Enrique de Queipo y Llano.

Al mismo.—Id. al id. D. José Berris y Arnerio. Al mismo.—Id. al id. D. Joaquin Nuñez y Robles. Al mismo.—Id. licencia al Alférez D. Antonio Pereira y Abascal.

Al mismo.—Negando la vuelta á caballería al Alférez agregado á la artillería D. Claudio Correa.

Alabarderos.

Id. id. Al Sr. Comandante general.—Concediendo el premio de constancia de 30 rs. mensuales al guardia Don Juan Ribera y Hervá.

Al mismo.—Id. el de 120 rs. id. al id. D. José Santos Florez. Al mismo.—Id. el de 30 rs. id. al id. D. Celestino Ferrer y Abad.

Al mismo.—Id. el de 150 rs. id. al id. D. Clemente Villet y Dotta. Al mismo.—Id. el de 30 rs. id. al id. D. Bonifacio Vazquez y Diaz.

Sanidad militar.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo el grado de Médico de entrada á D. Alejo Perez y Mendez. Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Arce y Serrano.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo licencia al Capellan D. Marcos Sanz. Al mismo.—Id. al id. D. Bartolomé Crespo y Revuelta.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando oponible al Monte-pío militar á la esposa del Capitán D. Vicente Archiles y Navarro. Al mismo.—Negando pensión á Estefanía Ramos y Caballero.

Al mismo.—Aprobando el casamiento que el Teniente D. Vicente Celaya y Mateo contrae con Doña Josefa Ortega y Cosiales. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á José Ramon y Aires.

Al mismo.—Id. á Pedro Zamorano Fernandez. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando las pagas de tocas concedidas á Doña Maria Ignacia del Pozo y Garcia.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo licencia al Teniente D. Pablo Pabon y Gonzalez. Al de Puerto-Rico.—Id. al Comandante D. Juan Castañón y Simarro.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de Ayudante de Campo del General segundo cabo hecho en favor del Teniente de Infantería D. Francisco Camps y Puigmarí.

Caballería.

40 id. Al Director general.—Resolviendo que el Capitán D. Emilio Lara y Mata pase al regimiento de Borbon.

Al mismo.—Id. al id. D. Fernando de Vargas y Renart. Al mismo.—Id. al id. D. Narciso Urduanuvia y Lamiento. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Damian Piñol y Nabas.

Al mismo.—Id. al id. D. Laureano Herrero Ladron de Guevara. Al mismo.—Id. permiso para que pueda presentarse á exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros al Teniente D. José Ochoa y Galiano.

Al mismo.—Id. relief, pero sin abono de sueldos, al Teniente D. Francisco Diaz de Morales. Al mismo.—Negando licencia al Teniente D. José Alcaráz y Galin.

Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para venir á la Península al primer Comandante D. Antonio Pascual y Urquiaga. Al mismo.—Id. al Capitán D. Sebastian Mora y Barona.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Ricardo Salamanca y Baltuena. Al mismo.—Resolviendo que los Subtenientes D. Federico y D. Francisco Torres y Resano pasen al regimiento de Caballería.

Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el permiso concedido para venir á la Península al Capitán D. Manuel Suarez Delgado. Al de Andalucía.—Concediendo traslado de reemplazo al segundo Comandante D. Alejandro Sangrador y Abajo.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de ascensos y variaciones de destinos de Oficiales del arma. Al mismo.—Id. otra de Oficiales del arma.

Al mismo.—Id. otra de id. Al mismo.—Id. otra de id. Al mismo.—Id. otra de id.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo licencia al Capitán D. José Orozco y Diaz. Al mismo.—Id. el premio de 10 rs. vn. mensuales á 40 individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. el de 150 rs. id. al sargento segundo Pedro Sanchez Jimenez. Al mismo.—Id. el de 20 rs. id. al carabiniere Inocencio Quijano Martinez.

Al mismo.—Id. el de 4 rs. id. al cabo primero Francisco Ruvir Villaverde. Al mismo.—Id. el id. al carabiniere José Gutierrez Ruiz.

Al mismo.—Id. el id. al id. Francisco Arroyo Martinez. Al mismo.—Id. el id. al id. Vicente Olarte Gonzalez. Al mismo.—Id. el id. al cabo segundo Antonio Nicuesa y Anso.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Negando el premio de constancia de 4 rs. al mes al guardia Jaime Caret Butech. Al mismo.—Concediendo el de 10 rs. id. á 29 individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. el de 4 rs. id. á 40 id. Al mismo.—Id. el de 15 rs. id. al sargento segundo Domingo Alvarez. Al mismo.—Id. el id. al id. Ramon Pelayo.

Cruces.

Id. id. Al Director de Infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Vicente Melia y Gorrita. Al mismo.—Id. á D. Francisco Montalban y Serralla.

Al mismo.—Id. á D. Tomás Pascual y Perez. Al mismo.—Id. á D. Manuel Vales y Ortiz. Al mismo.—Id. á D. Bartolomé Crespo y Revuelta.

Al mismo.—Id. á D. Joaquin Bañeras y Gordell. Al mismo.—Id. á D. Gregorio Izaguirre y Guia. Al mismo.—Id. á D. Hilario de Sanola y Bryas.

Al mismo.—Id. á D. José Salgado y Romero. Al de Caballería.—Id. á D. Luciano Murrieta y Garcia. Al mismo.—Id. á D. Patricio Ventero y Fernandez.

Al de Artillería.—Id. á D. José Brandáriz y Otero. Al mismo.—Id. á D. José Portes y Galera. Al mismo.—Id. á D. Mariano Calderon y Binelo. Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. José Barté é Ibarzabal.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Redondo y Juan. Al Capitan general de Cuba.—Id. á D. Fernando Pulido y Peinado. Al mismo.—Id. á D. Valero Casanova y Vilaller.

Juzgados de Guerra.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Aprobando el nombramiento de Fiscal de causas de la Capitanía general de este distrito en favor del Coronel de caballería D. Tomás Lobo.

Al de Extremadura.—Concediendo licencia al Auditor D. Mariano Nogueas. Infantería. 42 id. Al Director general.—Nombrando Teniente al Subteniente del provincial de Tuy D. Marcial Rubin y Ordoña.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitán D. Joaquin Valcárcel y Gonzalez. Al mismo.—Id. al id. D. Joaquin Ceballos.

Al mismo.—Id. el premio de constancia de 4 rs. mensuales al tambor Antonio Sotillo. Al mismo.—Id. al artillero Francisco Gascon.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo que continúe agregado al cuerpo el Teniente de infantería D. Emilio Zarcera y Viero.

Puerto-Rico. Id. id. Al Director de Infantería.—Nombrando Teniente Coronel para el ejército de Puerto-Rico al primer Comandante D. Rafael Araoz.

Artillería.

43 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. Manuel Pereira. Al mismo.—Id. al Teniente D. Fernando Valdés Hecctor.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Promoviendo al empleo de Coronel de Ingenieros de la Escuela general del cuerpo al Teniente Coronel D. Juan Campuzano y Warnes.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Oficial segundo D. Eduardo Banus.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Junio de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por D. Salvador de la Plaza y Baroja con Doña Tomasa Ruiz y sus hijos, con D. Antonio Campesino y el Ministerio Fiscal, en representación de la Hacienda, sobre nulidad de la venta judicial de la casa calle de Calatrava, número 9, perteneciente á D. Manuel Ruiz, actual poseedora de la finca, y el derecho que creyera asistir para que se ejercitase segun correspondiese, fundándose para ello en que las capellanías de la clase de las establecidas por Baroja estaban exceptuadas de la venta acordada en el decreto citado, por ser de patronato familiar ó de derecho de sangre, pues se habia llamado para suceder en ellas constantemente á los descendientes de la familia de Baroja; añadiendo el demandante que el haber transcurrido tanto tiempo sin establecer la reclamación, dimanaba de las vicisitudes por que su padre habia pasado desde 1808, en que tomó las armas.

Resultando que Doña Tomasa Ruiz y los demás interesados en la testamentaria á que pertenece la casa reclamada contradijeron la demanda, apoyándose en que las capellanías fundadas por Baroja no estaban exceptuadas de la venta acordada en el decreto de 19 de Setiembre de 1798, lo cual no habia ofrecido duda á las Autoridades ante quienes se habian hecho las reclamaciones conducentes; en que el patronato activo no era familiar; y últimamente en que, despues de 55 años, no era posible anular una enajenación hecha con tantas formalidades.

Resultando que citado el Ministerio Fiscal en representación de la Hacienda pública por la evicción, á que en su caso pudiera haber lugar, se adhirió á lo pretendido por los demandados, porque no era posible anular la venta hecha despues de tres resoluciones negativas de la exclusión, y porque el exámen de la fundación demostraba la justicia de aquellas.

Resultando que seguido el juicio por los trámites correspondientes y hechas las pruebas que las partes instaron, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia, que fué confirmada por la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte en 23 de Abril de 1858, absolviendo de la demanda á Doña Tomasa Ruiz y los demás interesados, así como á la Hacienda pública.

Y resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion, fundado en que era contraria á las leyes 22, tit. 5.º, libro 1.º, 16 y 19, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación; á la desvinculadora de 1820; á las que determinan que los bienes libres raíces puedan reintegrarse dentro de 30 años; á la ley 29, tit. 29, Partida 3.ª, y á la doctrina legal segun la que, para adquirir por prescripción bienes de origen vincular, era necesario contar actualmente el tiempo desde el restablecimiento de la ley desvinculadora de 1820.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri. Considerando que la ejecución del Real decreto de 19 de Setiembre de 1798 se comió á los Intendentes con inhibición de todos los Tribunales.

Considerando además que en los reglamentos dados para el cumplimiento de aquella disposición se determinó quién debía conocer de las reclamaciones á que diese lugar.

Considerando que habiendo acudido el administrador y la patrona de la fundación de D. Juan Baroja hasta tres veces al Juez comisionado en esta corte y á una encargada de examinar y decidir dichas reclamaciones, y habiéndose desestimado constantemente la exclusión pretendida de la casa objeto de este pleito, no reside en los Tribunales facultad para calificar ni anular las resoluciones dictadas por los especialmente encargados de conocer del asunto.

Y considerando por lo mismo que no habiendo competencia en los Tribunales para aplicar al caso concreto de este pleito las leyes invocadas en el recurso, no han podido ser infringidas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Salvador de la Plaza y Baroja, á quien condenamos en las costas, y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 14 de Junio de 1861.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Junio de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma por D. Martín y D. Miguel Gil y Maltrana con D. Francisco Maltrana, sobre que se declara resubistente el derecho de habitación de una casa: Resultando que D. Felipe Maltrana otorgó testamento en esta corte en 30 de Noviembre de 1843, en el que dijo lo siguiente:

«A mi sobrino D. Francisco de Maltrana, vecino de Menas Mayor, le lego y mando en posesión y propiedad la casa que me corresponde en esta corte en la Puerta del Sol señalada con el núm. 14 nuevo de la manzana 207, con la especial y expresa obligación de dar á su padre D. Gaspar de Maltrana 8 rs. diarios durante su vida, pagados por mesadas anticipadas, quedando adevada la finca y sus productos al indicado pago, y si en algun tiempo pretendiera enajenar aquella, es mi expresa y determinada voluntad sea preferida para su adquisición la persona que lleve el apellido de Maltrana, con igualdad de circunstancias y precio, á los demás compradores y no de otro modo.»

«Es mi voluntad que si conviniere á D. Manuel de Maltrana, mi sobrino, la tienda, entresuelo y cuarto principal de la casa que se ha hecho mención en la Puerta del Sol, núm. 14 nuevo, manzana 207, tenga el derecho de inquilinato todo el tiempo que le convenga, pagando por alquileres 6.600 rs. anuales, y que despues de dicho D. Manuel, si la dejase, tenga igual derecho y por la misma cantidad D. Martín Gil y Maltrana, y despues de este D. Miguel Gil y Maltrana.»

Resultando que comprendida en un principio la citada casa en las expropiaciones acordadas por Real orden de 23 de Marzo de 1856 para el ensanche de la Puerta del Sol y excluida posteriormente, sus dueños D. Francisco Maltrana y D. Eusebio Martín Alonso presentaron al Gobierno un proyecto de redención, unidos con el dueño de la casa conyugada núm. 9, solicitando que se autorizase para llevarlo á efecto, lo cual se accedió por Real orden de 4 de Marzo de 1857.

Resultando que fallecido D. Manuel Maltrana, primer llamado á ocupar la parte de casa expresada, entablaron demanda D. Martín y D. Miguel Gil y Maltrana contra D. Francisco, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado testamento, y aceptando el derecho de habitación que sobre aquella les correspondía, que no se habia extinguido por su redención, les permitiera dejar á su disposición la tienda y cuartos entresuelo y principal que correspondieran á los que en la antigua casa habia ocupado D. Manuel, bajo las condiciones consignadas en el testamento de D. Felipe, ó con el aumento que fuera justo, si por la nueva distribución dada tuviese mayor extension que la habitación que antes habia ocupado el mismo D. Manuel en proporcion al precio que este satisficiera.

Resultando que el demandado contradijo esa pretensión fundado en que el legado no era extensivo al caso en que la casa desapareciera, construyéndose otra en su lugar; que por lo tanto el derecho de inquilinato habia caducado, y que no podia considerarse como un servidumbre por contener circunstancias contrarias á su naturaleza y esencia.

Resultando que practicada prueba por una y otra parte, dirigida á justificar si la casa se habia destruido durante el tiempo que duró el contrato, ó si, en consecuencia de los mandatos de la Autoridad, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó en 17 de Abril de 1860 la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte, por la que se condenó á D. Francisco Maltrana á dejar á disposición de los demandantes la tienda y cuartos entresuelo y principal de la casa, en equivalencia á los que que en la antigua habia ocupado D. Manuel Maltrana, mandándose que, en consideración á los desembolsos ejecutados por aquel con motivo de la nueva edificación, pagasen los demandantes, sobre los 6.600 rs. anuales señalados por D. Felipe Maltrana por razon de dicho derecho, la cantidad que peritos nombrados por las partes y tercero en caso de discordia determinasen como más aumento de alquiler por razon de la mejor distribución, mayor comodidad ó ensanche que hubiera proporcionado la obra en dichas habitaciones; de manera que el mismo beneficio ó ventaja que anteriormente hubieran podido disfrutar los demandantes, les significaran distribuido hasta la época determinada por el testador.

Y resultando que D. Francisco Maltrana interpuso contra esta sentencia recurso de casacion, alegando: primero, que se habia infringido la ley 6.ª, tit. 8.ª de la Partida 5.ª, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, como lo demostraba la sentencia de este Supremo Tribunal de 8 de Mayo de 1851; segundo, que aun en el caso de considerarse como servidumbre de habitación, era tambien contraria á la ley 7.ª, tit. 31 de la Partida 3.ª; tercero, que no habiendo querido el testador, segun sus palabras, constituir más que un arrendamiento, se habia infringido el primer precepto de la ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª; cuarto, y por último, que siendo aquella la única inteligencia que podia darse á sus palabras, se habia quebrantado la ley de la materia, ó sea el contrato, que nacia de la voluntad de aquel y del hecho de haber sido aceptada por los demandantes y demandado.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri. Considerando que la ley 6.ª, tit. 8.ª de la Partida 5.ª se limita á dictar reglas para el contrato de una casa ó tienda, y que la ley 27, tit. 31 de la Partida 3.ª no tiene otro objeto que fijar la duracion de la servidumbre de habitación, cuando no se expresó al otorgar ese derecho.

Considerando que la disposición testamentaria de Don Felipe Maltrana, en la que dejó á los demandantes el derecho de habitar una parte de la casa núm. 14 de la Puerta del Sol, no es un contrato, ni el legado de aquel derecho constituyó rigurosamente la servidumbre de habitación, supuesto que impuso á los legatarios la obligación de pagar alquileres.

Considerando, por consiguiente, que ninguna de las dos leyes citadas puede tener aplicación al caso concreto de este pleito; y que, atendidas sus particulares circunstancias, ni aun pueden invocarse por analogía.

Considerando que la sentencia ha respetado la voluntad del testador segun su literal contenido, no habiéndose infringido por tanto la regla 1.ª de la ley 5.ª, tit. 33 de la Partida 7.ª.

Y considerando que la sentencia de este Supremo Tribunal de 8 de Mayo de 1851 se dictó en un pleito en que no se trataba de la inteligencia de una cláusula testamentaria, sino de la extension de un contrato, no pudiendo por consiguiente invocarse con oportunidad en este caso.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Maltrana, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 14 de Junio de 1861.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Junio de 1861,

en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Orzag y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte por D. José Lopez Guerrero, como marido de Doña María Andrea Guadalupe y D. José Calderon de la Barca, con Don Pedro Perea sobre pago de 60.000 rs.:

Resultando que, capturado D. Pedro Perea por una partida faciosa el día 19 de Febrero de 1839, firmó la siguiente carta en favor de su hijo D. Pedro Plácido Guadalupe: Querida madre, quiero V. conservar la vida de su hijo, proporcione V. inmediatamente 100.000 rs. en el improrrogable término de 10 días, y que influyan VV. para que no se presente la tropa, pues si se ven, morimos sin remedio. Hoy 27 de Febrero de 1839. De V. su hijo.—Pedro Perea.—P. D. A. Mora a proporcionarlo a toda costa.

Resultando que D. Tomás Guadalupe, abuelo materno de Perea, entregó la citada suma a excitación de su hijo y en vista de la precedente carta, y que en un asiento de su libro de cuentas manifestó ser su voluntad, que dicha cantidad se pagase, como era justo, de los bienes de su citado nieto, pues no podía perjudicar a los demás hermanos, y que de ella se le rebajasen 10.000 reales.

Resultando que Perea escribió a su citado abuelo una carta sin fecha, dándole gracias por los muchos beneficios y favores que le debía, librándole de la muerte, que sin duda alguna habría sufrido a no ser por él, y manifestándole su satisfacción por la alegría que le había producido la noticia de su libertad, ofreciéndose a no olvidar nunca a su bienhechor, y hacer cuanto pudiera en favor de su casa y familia:

Resultando que a la muerte de D. Tomás Guadalupe, en 1849, se practicó la partición de sus bienes entre sus hijos Doña Andrea y Doña Plácida Guadalupe y su nieto D. José Calderón, incluyéndose entre otras deudas la de 90.000 rs. dados por el recate de D. Pedro Perea, que se repartió por partes entre los citados herederos; y que Doña Plácida Guadalupe, en el día 4 de Enero de 1857, perdonó a su hijo D. Pedro los 30.000 reales que le adeudaba de la testamentaria del difunto padre de la Morgante:

Resultando que en 24 de Mayo de 1858 D. José Lopez Guerrero, como marido de Doña María Andrea Guadalupe y D. José Calderón de la Barca, enablaron demanda reclamando de D. Pedro Perea el pago de 60.000 rs. alegando que D. Tomás Guadalupe había verificado un recate de su abuelo en favor de su nieto, que aunque está, en aquella época fuese menor de edad, siempre estaría obligado a su reintegro por haberse aquel convertido en beneficio suyo, y por último, que si se consideraba el hecho como una donación, sería nula por faltarle la insinuación y otros muchos requisitos:

Resultando que, impugnada la demanda por D. Pedro Perea fundado en que no había celebrado con su abuelo contrato alguno, que este tenía la obligación exigible de redimirle de la prisión en que se encontraba, y que lo que había existido era una donación, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte en 11 de Abril de 1860, por la que absolvió a Perea de la demanda:

Resultando que los demandantes interpusieron recurso de casacion alegando que no eran aplicables las leyes 1.ª, 3.ª y 12.ª tit. 29. Partida 2.ª y 15.ª tit. 4.ª Partida 5.ª que se citaban en la sentencia, siendo doctrina admitida por la jurisprudencia que hoy los privilegios y beneficios, que, como excepción de las reglas generales de Justicia, se concedían cuando estaban en uso las leyes que trataban del cautiverio, y asimismo un principio general de justicia, la devolución de lo que se recibía, hasta sin consentimiento, si de ello había venido provecho; y que se habían infringido las leyes 1.ª, tit. 29. Partida 2.ª; 3.ª y 12.ª, tit. 29. Partida 2.ª; 4.ª y 5.ª, tit. 4.ª de la Partida 5.ª; 1.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, y las leyes 1.ª, 3.ª y 12.ª, tit. 29. Partida 2.ª, y los fundamentos de los cuas contratos, como doctrina admitida por la jurisprudencia:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que el cautiverio a que se refiere y que reconoce nuestra legislación de Partidas, consecuencia necesaria del estado político y social de los pueblos en la edad media, no tiene semejanza alguna, atendidos su esencia y efectos legales, con el hecho de que se trata, mereo atentado, que únicamente el Código penal clasifica y define:

Considerando, por tanto, que las leyes de Partida referentes al cautiverio y citadas por la Sala en apoyo de su sentencia, son inaplicables al punto controvertido:

Considerando, respecto a las cuestiones directas del recurso, que la ley 20.ª título 12.ª Partida 5.ª, oportunamente alegada, dispone que si aquel que recibe el mandato peca alguna cosa o pagare o despendiere, tenido es de gobernarlo, por cuyo mandato lo hizo:

Considerando que, según la ley citada, quedó Perea obligado, como mandante, a restituir a su abuelo la cantidad entregada por este en virtud de su carta de 27 de Febrero de 1839, en la que tan perentoria y urgentemente la pidió a su madre:

Considerando que de esa obligación no le eximia su calidad de menor de 25 años, al firmar la carta referida, según las leyes 1.ª y 5.ª, título 11 y 3.ª, título 1.ª, Partida 6.ª, invocadas también en el recurso, las cuales prescriben, que el promisor, cuando se trata de un negocio que montare la pró del, y que lo fuere empréstado al menor de 25 años, no puede demandar aquel que el prestare fueras ende si probare que el préstamo entró en su pró:

Considerando que los 100.000 rs. entregados por Don Tomás Guadalupe, entraron en pró del menor, según aparece de su citada carta, de la que posteriormente escribió copia, y del hecho mismo de su libertad:

Considerando que, según el resultado de la voluntad del citado D. Tomás Guadalupe donar a su nieto los 90.000 rs. a que dejó reducido su crédito contra él, aparece lo contrario en la nota puesta de su puño en el libro unido a los autos, contra cuya veracidad no se ha practicado prueba alguna:

Considerando que aunque ese libro no mereciese fe en juicio, es esta circunstancia tampoco robustecedora la excepción, en tal sentido alegada por el demandado, porque las donaciones y mejoras entre ascendientes y descendientes en perjuicio de terceros, con iguales derechos para suceder, ni se suponen, ni se presumen:

Considerando, por consiguiente, que la sentencia cuya casacion se solicita ha infringido las leyes mencionadas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 11 de Abril de 1860 pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte, y devolvase al reintegro la cantidad que depositó para la remisión de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bacon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquín de Palma y Viqueza.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Lauriano Rojas de Norzagaray.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrada en audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 14 de Junio de 1861.—Juan de Dios Rubio.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

#### SALA TERCERA.

En el expediente de examen de las 26 cuentas de cartagenas, enteradas a vices de la Real Audiencia de Cartagena, por el Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, en el día 4.º de Febrero de 1818 a 31 de Marzo de 1820, rendidas por el Mayordomo del mismo D. José Perez Dominguez, siendo Ministro ponente el Ilmo. Sr. D. José de Adaro:

Visto que en el examen de estas cuentas se reparó que faltaba justificarse, cual debía haberse hecho, la entrega de los 456 rs. 48 céntos que resultaban en la cuenta final como alcance contra el contratante y en favor de la Hacienda:

Visto que aun cuando se dice por el interesado que dicha cantidad quedaba en viveros y generos en la dependencia del propio hospital para los enfermos que entraban en el más siguiente de Abril, esto no ha podido constarse de ninguna manera, toda vez que no consta rendida la expresada cuenta:

Visto el resultado de las gestiones practicadas con objeto de averiguar la verdad según las cuales, ni en la Intendencia general militar, Dirección general de la Deuda pública, Gobiernos civiles de las provincias de Murcia y Valencia, ni en los Archivos de las Contadurías de Hacienda, se han encontrado antecedentes que dieran alguna luz para poder apreciar la manifestación del responsable:

Visto que formulado el correspondiente pliego ha sido cumplido dos veces el cuantitativo ó sus herederos, por medio de la Gaceta y Boletín oficial, sin que tampoco se hayan presentado a dar sus descargos:

Visto que apurados ya los medios y observados todos los trámites legales, sin éxito alguno, ha quedado cerrada la discusión conforme a lo prescrito en el art. 43 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y los procedi-

mientos ulteriores corresponden continuarse en el expediente ejecutivo de reintegro que se instruye:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 4.546 rs. 48 céntos, contra D. José Perez Dominguez, Mayordomo que fué del Hospital militar de Cartagena desde 21.º de Febrero de 1818 a 31 de Marzo de 1820, condenándole, ó a sus herederos, al reintegro al Tesoro de dicha cantidad, quedando en suspenso la aprobación de estas cuentas. Expídase certificación, que se pasará al Ministro Instruido de esta Sala para los efectos prevenidos en el título 5.º de la ley orgánica; y publíquese en la Gaceta, y pase despues este expediente a la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 8 de Junio de 1861.—Manuel Sanchez Ocaña.—José de Adaro.—Rafael de Navascués.

Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. señor D. José de Adaro, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolución final, y que se notifique a las partes por cédula, de que certifique como Secretario de la misma. Madrid 15 de Junio de 1861.—Julian Saiz Milanés. 3182

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Dirección general de Rentas estancadas.

MES DE MAYO DE 1861.

Nota de la recaudación obtenida por timbre de periódicos en el referido mes.

| TITULO DEL PERIODICO.       | Derechos satisfechos. |
|-----------------------------|-----------------------|
| Rs.                         | Cénts.                |
| Las Novedades.              | 8.232,40              |
| La Esperanza.               | 6.654                 |
| La Correspondencia.         | 6.216,40              |
| La Iberia.                  | 6.006                 |
| La Epoca.                   | 4.038                 |
| La Discusion.               | 3.406                 |
| El Contemporáneo.           | 3.480                 |
| La Regeneracion.            | 3.438                 |
| El Diario español.          | 2.982                 |
| La Gaceta.                  | 2.808                 |
| El Pensamiento español.     | 2.496                 |
| El Constitucional.          | 2.304                 |
| La Verdad.                  | 2.046                 |
| La España.                  | 1.416                 |
| El Pueblo.                  | 1.224                 |
| El Reino.                   | 960                   |
| El Clamor público.          | 882                   |
| La Crónica de ámbos mundos. | 528                   |
| La América.                 | 444                   |
| El Cristianismo.            | 402                   |
| El Monitor español.         | 60                    |
| Total.                      | 59.622,80             |

#### TIMBRE DE LAS ANTILLAS

|                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| La Tutelar.                           | 992      |
| La Lectura para todos.                | 736      |
| La América.                           | 256      |
| El Porvenir de las familias.          | 176      |
| La Iberia.                            | 96       |
| La Epoca.                             | 96       |
| La Correspondencia.                   | 83,20    |
| El Memorial de Infanteria.            | 80       |
| El Contemporáneo.                     | 57,60    |
| La Publicacion universal.             | 38,40    |
| Las Novedades.                        | 32       |
| El Pensamiento español.               | 19,20    |
| El Boletín de Administracion militar. | 16       |
| El Siglo médico.                      | 16       |
| El Pueblo.                            | 12,80    |
| El Diario español.                    | 9,60     |
| La Gaceta de los caminos de hierro.   | 9,60     |
| El Clamor público.                    | 6,40     |
| La Revista de Instruccion pública.    | 6,40     |
| El Restaurador farmacéutico.          | 3,20     |
| Total.                                | 2.758,40 |

#### TIMBRE DE FILIPINAS.

|                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| La Esperanza.                         | 4.216  |
| La Regeneracion.                      | 320    |
| La Verdad.                            | 179,20 |
| La Tutelar.                           | 134,40 |
| La Iberia.                            | 96     |
| La Epoca.                             | 96     |
| El Correo de España.                  | 96     |
| La Correspondencia.                   | 83,20  |
| Las Novedades.                        | 64     |
| El Porvenir de las familias.          | 64     |
| La Lectura para todos.                | 44,80  |
| El Monitor de la salud.               | 19,20  |
| El Siglo Médico.                      | 19,20  |
| El Boletín de Administracion militar. | 12,80  |
| El Pensamiento español.               | 6,40   |
| El Clamor público.                    | 6,40   |
| El Restaurador farmacéutico.          | 6,40   |
| Total.                                | 2.528  |

#### RESUMEN.

|                         |           |
|-------------------------|-----------|
| Timbre de la península. | 59.622,80 |
| » de las Antillas.      | 2.758,40  |
| » de Filipinas.         | 2.528     |
| TOTAL GENERAL.          | 64.909,20 |

Madrid 12 de Junio de 1861.—Ossorno.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril último esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ocho casillas de peones camineros para la carretera de Madrid a Badajoz y parte de la provincia de Toledo, bajo el tipo de 290.183 rs. 44 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 12 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ocho casillas de peones camineros para la carretera de Badajoz y parte correspondiente a la provincia de Toledo, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Julio próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos casas-portazgo en la carretera de Valladolid a Salamanca y parte correspondiente a la provincia de este último nombre, bajo el tipo de 87.201 rs. 65 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos

por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.300 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 12 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casas-portazgo, en la carretera de Valladolid a Salamanca y parte correspondiente a la provincia de este último nombre se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cuatro casas-portazgo en la carretera de Villacastín a Vigo y parte correspondiente a la provincia de Salamanca, bajo el tipo de 476.489 rs. 26 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.800 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 12 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cuatro casas-portazgo, en la carretera de Villacastín a Vigo y parte correspondiente a la provincia de Salamanca, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros para la carretera de Cádiz y parte correspondiente a la provincia de Cádiz, bajo el tipo de 55.756 rs. 22 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en cuyo punto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.700 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 12 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros para la carretera de Cádiz y parte correspondiente a la provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Castro Gonzalo, en la carretera general de la Coruña, bajo el tipo de 122.408 rs. 72 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 12 de Junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio pu-

blicado con fecha 12 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Castro Gonzalo, en la carretera general de la Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Dirección general de Instrucción pública.

##### Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto provincial de primera clase de esta corte titulado del Noviciado, la cátedra de Elementos de Psicología y Lógica la cual debe proveerse conforme al art. 205 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 por concurso entre los Licenciados de Instituto de segunda clase que tengan título de Regente en dicha asignatura ó el de Licenciado ó Bachiller en la facultad á que corresponde.

Los aspirantes presentarán a esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en la sección 5.ª, título 3.º del Reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1852.

Madrid 5 de Junio de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

##### Negociado 5.º

Hallándose vacante por fallecimiento del que la desempeña, la plaza de Director de la Escuela normal elemental de maestros de Avila, esta Dirección general, en cumplimiento del art. 204 de la ley de Instrucción pública vigente, ha dispuesto que se provea por concurso. En su consecuencia los que tengan opción a la misma remitirán las solicitudes documentadas a esta Dirección por conducto de los respectivos Rectores en el término de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 13 de Junio de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

#### Dirección general de Loterías.

##### Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

23, 22, 14, 80, 62.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extracción a las huérfanas de militares, Militianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extraído en la de este día a Doña Josefa Godina y Marsal, hija de D. Segismundo, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

#### Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

La Excmo. Junta de Beneficencia de esta provincia ha acordado sacar a pública subasta la enajenación de 140 arrobas de cobre existentes en el Hospital general de esta corte.

1.ª La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de esta corte saca a pública subasta 140 arrobas de cobre.

2.ª Las proposiciones deberán referirse al número total de arrobas de cobre existentes, aun cuando excedan de las 140 arrobas que se han calculado.

3.ª El contratista se obligará a extraer del Hospital general por su cuenta todo el cobre indicado despues de pesado.

4.ª La entrega se verificará cuando la Excmo. Junta tenga por conveniente, a cuyo efecto dará aviso al contratista con seis días de anticipación.

5.ª Si el contratista no se presentase a recibir el cobre en tiempo oportuno, la Excmo. Junta podrá efectuar desde luego su venta a las personas que lo soliciten, siendo de cuenta del contratista la diferencia que resulte en el precio.

6.ª El abono del cobre que se entregue al contratista lo efectuará en el acto en la Administración del Hospital general.

7.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 4 rs. libra que le han señalado los peritos.

8.ª La subasta tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, a la una de su tarde, despues de publicados los anuncios en la Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos, en el Gobierno civil, sala de sesiones de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, con asistencia de la misma, residencia competente, y asistencia del Escribano de la Beneficencia, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciere proposición más ventajosa, inferior recase la aprobación superior.

9.ª Las mejoras que sobre el tipo se hagan por los licitadores han de comprender precisamente a todas las clases, siendo desechadas las que únicamente se refieren a alguna de ellas.

10.ª Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con media hora de anticipación al acto del remate, en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, suscritos por letras y no en guarismos, y autorizadas con la firma del licitador; teniendo por nulas e inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente, ó otras de igual naturaleza.

11.ª Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá de nuevo lic

subasta de las obras de reparacion de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia...

Nota de la carretera, trozo y presupuesto a que se refiere el anuncio anterior, advirtiéndose que en este presupuesto va incluido el 10 por 100 que se ha mandado aumentar por Real Orden de 4 de Septiembre...

Table with 2 columns: REPARACION, Rs. céntos. Carretera de tercer orden del puerto de Piquezas a Logroño...

En virtud de lo dispuesto por la instruccion de 4.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha acordado...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acomodados al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha...

Conservacion. Carretera de Soria a Logroño. Trozo primero. Desde Villanueva a Panzanos...

Se halla vacante, por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Aldanueva de Cameros...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Jubera, dotada con el sueldo anual de 2.600 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales...

Gobierno de la provincia de Zaragoza. Habiendo acordado la Excm. Diputacion de esta provincia crear dos empleos de arquitecto de distrito...

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Genes en esta provincia, dotada con 500 rs. anuales...

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Charches, en esta provincia, dotada con 2.000 reales anuales...

Gobierno de la provincia de Tarragona. Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Perelló, dotada con el sueldo de 3.160 rs. vn. anuales...

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante por dimision del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villenas, en esta provincia...

Alcaldia constitucional de Allariz. D. Juan Bautista Colmenero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Allariz, en la provincia de Orense...

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Lugo. El 12 del corriente se han recibido en esta Administracion principal tres pliegos de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino...

Compañia del Canal de Castilla. ESTADO DE OPERACIONES DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1860.

Gastos. Obligaciones de 1860. Por navegacion 739.934,78. Obras y reparaciones del canal 784.528,21.

RESUMEN. Ingresos 9.061.676,34. Gastos 7.530.271,05. Saldo a favor de la compania en 31 de Diciembre de 1860 1.531.405,29.

El Tenedor de Libros, A. F. de Salgado.—Julian Frias.—V. B.—El Director, Segismundo Moret.

Balanza de la Sociedad fabril y comercial de Gremios en 31 de Diciembre de 1860. ACTIVO. Caja: metálico existente 1.999,77.

Balanza de la Sociedad fabril y comercial de Gremios en 31 de Diciembre de 1860. PASIVO. Accionistas de la Sociedad, por el 50 por 100 no satisfecho 4.000,00.

PROVINCIA DE MADRID. Segunda subasta. No habiendo tenido postor en el remate celebrado el dia 12 de Mayo de 1861 las fincas que se diran...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE TORRELAGUNA. Propios.—Rústicas. MENOR CUANTIA.

PROVINCIA DE CADIZ. Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicas. MAYOR CUANTIA. Núm. 4.114 del inventario.—Suerte de tierra en Malabrigo...

PROVINCIA DE MADRID. Segunda subasta. No habiendo tenido postor en el remate celebrado el dia 12 de Mayo de 1861 las fincas que se diran...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE TORRELAGUNA. Propios.—Rústicas. MENOR CUANTIA.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Aldanueva de Cameros...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Jubera, dotada con el sueldo anual de 2.600 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales...

Gobierno de la provincia de Zaragoza. Habiendo acordado la Excm. Diputacion de esta provincia crear dos empleos de arquitecto de distrito...

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Genes en esta provincia, dotada con 500 rs. anuales...

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Charches, en esta provincia, dotada con 2.000 reales anuales...

Gobierno de la provincia de Tarragona. Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Perelló, dotada con el sueldo de 3.160 rs. vn. anuales...

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante por dimision del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villenas, en esta provincia...

Alcaldia constitucional de Allariz. D. Juan Bautista Colmenero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Allariz, en la provincia de Orense...

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Lugo. El 12 del corriente se han recibido en esta Administracion principal tres pliegos de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino...

Compañia del Canal de Castilla. ESTADO DE OPERACIONES DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1860.

Gastos. Obligaciones de 1860. Por navegacion 739.934,78. Obras y reparaciones del canal 784.528,21.

RESUMEN. Ingresos 9.061.676,34. Gastos 7.530.271,05. Saldo a favor de la compania en 31 de Diciembre de 1860 1.531.405,29.

El Tenedor de Libros, A. F. de Salgado.—Julian Frias.—V. B.—El Director, Segismundo Moret.

Balanza de la Sociedad fabril y comercial de Gremios en 31 de Diciembre de 1860. ACTIVO. Caja: metálico existente 1.999,77.

Balanza de la Sociedad fabril y comercial de Gremios en 31 de Diciembre de 1860. PASIVO. Accionistas de la Sociedad, por el 50 por 100 no satisfecho 4.000,00.

PROVINCIA DE MADRID. Segunda subasta. No habiendo tenido postor en el remate celebrado el dia 12 de Mayo de 1861 las fincas que se diran...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE TORRELAGUNA. Propios.—Rústicas. MENOR CUANTIA.

PROVINCIA DE CADIZ. Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicas. MAYOR CUANTIA. Núm. 4.114 del inventario.—Suerte de tierra en Malabrigo...

PROVINCIA DE MADRID. Segunda subasta. No habiendo tenido postor en el remate celebrado el dia 12 de Mayo de 1861 las fincas que se diran...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE TORRELAGUNA. Propios.—Rústicas. MENOR CUANTIA.

PROVINCIA DE CADIZ. Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicas. MAYOR CUANTIA. Núm. 4.114 del inventario.—Suerte de tierra en Malabrigo...

PROVINCIA DE MADRID. Segunda subasta. No habiendo tenido postor en el remate celebrado el dia 12 de Mayo de 1861 las fincas que se diran...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE TORRELAGUNA. Propios.—Rústicas. MENOR CUANTIA.

PROVINCIA DE CADIZ. Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicas. MAYOR CUANTIA. Núm. 4.114 del inventario.—Suerte de tierra en Malabrigo...

PROVINCIA DE MADRID. Segunda subasta. No habiendo tenido postor en el remate celebrado el dia 12 de Mayo de 1861 las fincas que se diran...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE TORRELAGUNA. Propios.—Rústicas. MENOR CUANTIA.

PROVINCIA DE CADIZ. Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicas. MAYOR CUANTIA. Núm. 4.114 del inventario.—Suerte de tierra en Malabrigo...

Table with 2 columns: Rs. Céntos. Fincas en Yecla, provincia de Murcia... 160.000. Almacenes de la fabrica de Talavera...

Ferro-carril de Córdoba a Sevilla. Situacion general de la compania en 31 de Diciembre de 1860. ACTIVO. Construccion del camino.

Gastos generales y honorarios de Administradores... 2.326.485,02. Planos, estudios y gastos preliminares... 4.560,00.

Material fijo. Rails, chapas, celices, placas giratorias etc. etc... 48.008.603,34. Balastage y colocacion de vias... 4.285.063,12.

Material móvil. Máquinas locomotoras... 3.409.012,42. Carruajes de viajeros... 1.861.132,37.

Provisiones. Repuesto de combustible y otros materiales... 4.319.959,07. Derechos de Aduana a recobrar... 4.062.469,31.

Deudores. Tesoro público, cuenta corriente de la subvencion... 487.683,74. Cuentas corrientes... 5.434.632,01.

Fondos. Cajas de Madrid... 1.553.737,97. Idem de Paris... 3.530.568,71.

PASIVO. Capital.—Por el de 36.000 acciones... 68.400,00. Obligaciones.—Por 36.821 emittidas... 33.905.579,43.

Acreeedores. Efectos a pagar... 203.798,31. Obligaciones a reembolsar en 1860... 3.800.

Dividendo activo de 1859 no pagado... 450,30. Intereses de obligaciones al 1.º Enero 1860 no cobrados... 598,50.

Finanzas de contratistas. Varios por cuentas corrientes liquidadas... 837.949,09. Cuentas a liquidar... 637.500.

Cuenta de reserva... 408.903.806,16. Saldo de la cuenta de explotacion en 1859... 12.910,46.

Dividendo repartible a cuenta de las utilidades. Saldo hoy... 828.384,80.

Madrid 31 de Diciembre de 1860.—El Jefe de la Contabilidad, P. de Vargas.—V. B.—El Presidente, Leon. Examinado y conforme con los libros de la Compania, y aprobado en junta general ordinaria de 17 de Mayo...

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. PROVINCIA DE MADRID. Segunda subasta. No habiendo tenido postor en el remate celebrado el dia 12 de Mayo de 1861 las fincas que se diran...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE TORRELAGUNA. Propios.—Rústicas. MENOR CUANTIA.

PROVINCIA DE CADIZ. Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicas. MAYOR CUANTIA. Núm. 4.114 del inventario.—Suerte de tierra en Malabrigo...

PROVINCIA DE MADRID. Segunda subasta. No habiendo tenido postor en el remate celebrado el dia 12 de Mayo de 1861 las fincas que se diran...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE TORRELAGUNA. Propios.—Rústicas. MENOR CUANTIA.

PROVINCIA DE CADIZ. Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicas. MAYOR CUANTIA. Núm. 4.114 del inventario.—Suerte de tierra en Malabrigo...

PROVINCIA DE MADRID. Segunda subasta. No habiendo tenido postor en el remate celebrado el dia 12 de Mayo de 1861 las fincas que se diran...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE TORRELAGUNA. Propios.—Rústicas. MENOR CUANTIA.

PROVINCIA DE CADIZ. Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicas. MAYOR CUANTIA. Núm. 4.114 del inventario.—Suerte de tierra en Malabrigo...

PROVINCIA DE MADRID. Segunda subasta. No habiendo tenido postor en el remate celebrado el dia 12 de Mayo de 1861 las fincas que se diran...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE TORRELAGUNA. Propios.—Rústicas. MENOR CUANTIA.

equivalentes a 20 hectáreas, 12 áreas y 35 centiáreas; indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. con la dehesa de Lomo Pardo...

ADVERTENCIAS. No se admitirán posturas que no cubran el tipo para la subasta.

Las fincas de mayor cuantia del Estado continúan pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1857...

Los compradores de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaria general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal...

Hago saber que como bienes de testamentaria de D. Francisco Moreno, para satisfacer las obligaciones que resultan contra la misma se ha rematado en pública subasta la casa en esta ciudad...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodríguez, Juez de paz interino de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M.º...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, dictada por ante el Escribano Don Cipriano Perez, en los autos que se siguen a instancia de D. Ramon de Orduña...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, dictada por ante el Escribano Don Cipriano Perez, en los autos que se siguen a instancia de D. Ramon de Orduña...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos...

